

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la revisión solicitada por «Telecables Valles de Arán, S. A.», del plan de ordenación urbana aprobado por Decreto de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, para el Centro de Interés Turístico Nacional «Baqueira-Beret, núcleo I», situado en los términos municipales de Tredos y Salardú (Lérida), declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los actos a que se refiere el artículo treinta y siete del Reglamento seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de julio, se sujetarán a lo que establece el número dos del artículo treinta y ocho del mismo.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

29967

REAL DECRETO 2875/1978, de 3 de noviembre, por el que se amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento activo autorizado a «Elanco Veterinaria, S. A.», por Decreto 2212/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), ampliado por los Decretos 888/1975, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), y Real Decreto 788/1977, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril) en el sentido de incluir nuevas especialidades.

La firma «Elanco Veterinaria, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil doscientos doce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» de seis de agosto), ampliado por los Decretos ochocientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de abril), y Real Decreto setecientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de once de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de abril), para la importación de tilosina base, fosfato de tilosina gelatinizado y tartrato de tilosina, y la exportación de especialidades farmacéuticas veterinarias, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de monensina sódica y la exportación de aditivos y suplementos para piensos: «Elancoban» cien y doscientos.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Elanco Veterinaria, S. A.», con domicilio en avenida de la Industrial, sin número, Alcobendas, por Decreto dos mil doscientos doce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» de seis de agosto), ampliado por los Decretos ochocientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de abril), y Real Decreto setecientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de once de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de abril), en el sentido de incluir la importación de monensina sódica (P. A. 29.44.B) y la exportación de aditivos y suplementos para pienso (P. A. 23.07.B.1 a) denominados:

— «Elancoban» cien, con un contenido del diez por ciento de monensina.

— «Elancoban» doscientos, con un contenido del veinte por ciento de monensina.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente

— Por cada cien kilogramos de «Elancoba» cien que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de diez kilogramos de monensina sódica.

— Por cada cien kilogramos de «Elancoban» doscientos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de veinte kilogramos de monensina sódica.

No existen mermas ni subproductos.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil doscientos doce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» de seis de agosto), ampliado por los Decretos ochocientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de abril) y Real Decreto setecientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de once de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de abril), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

29968

ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol metílico y la exportación de cloruro de metileno y cloroformo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Desarrollo Químico Industrial, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol metílico y la exportación de cloruro de metileno y cloroformo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.—Se autoriza a la firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.», con domicilio en paseo Calvo Sotelo, 27, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol metílico (P. A. 29.04.A.1) y la exportación de cloruro de metileno (P. A. 29.02.A.5) y cloroformo (partida arancelaria 29.02.A.6).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cloruro de metileno que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 58,52 kilogramos de alcohol metílico.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos 11,48 kilogramos de cloroformo adeudable por la P. A. 29.02.A.6.

Por cada 100 kilogramos de cloroformo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 131,88 kilogramos de alcohol metílico.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos 87,85 kilogramos de cloruro de metileno adeudable por la partida arancelaria 29.02.A.5.

Por cada 75,82 kilogramos de cloroformo y 176,9 kilogramos de cloruro de metileno que se exporten, conjuntamente, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 100 kilogramos de alcohol metílico.

Las mermas están contenidas en las cantidades a importar.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal.